

ACLARACIÓN PAUTAS DE VALORACIÓN AÑO 2009 – (21/05/2008)

ÍTEM A

El personal titularizado por decreto o que haya accedido a la titularidad por concurso que pasa a tener carácter habilitante para el dictado de la asignatura y/o asignaturas debe ser considerado dentro de la modalidad en la que fue designado: Media, Técnica, Artística o Agropecuaria, según correspondiere (actas 33/99 y 1/00).

ÍTEM B

- 1) Para otorgar el puntaje por antigüedad de título tener en cuenta la fecha en que se rindió la última materia, si la certificación lo explicita, o la fecha de egreso, según corresponda.
- 2) Antigüedad de Título Profesor en Docencia Superior y Títulos de Profesor del CESID
Valorar la antigüedad de título a partir de la fecha en que recibió el título de profesor.
- 3) No se valorará la antigüedad de título cuando algún título de carácter supletorio o habilitante pasa a tener carácter docente en concurrencia con título de Profesor de Enseñanza Media, Maestro o Profesor de Enseñanza Primaria.
- 4) Por antigüedad de título en Enseñanza Artística
Cuando el aspirante comience a trabajar se dará de baja al puntaje que se le otorgó por este ítem en forma directamente proporcional al tiempo trabajado, es decir 0,25 puntos por cada año de antigüedad docente.

ÍTEM C

- 1) Los servicios docentes prestados en Escuelas de Policías o Fuerzas Armadas no deben ser considerados
- 2) Los servicios prestados en los Centros de Iniciación Artística (C.I.A.) deben ser valorados como antigüedad docente y también considerar el decreto 228/95.
Para computarle la antigüedad en la docencia a aquellos aspirantes que se desempeñan en cargos electivos o como funcionarios y/o asesores (DTO. 553/00) deberán presentar la siguiente documentación: 1) Constancia del establecimiento educativo en el que se encuentra usufructuando la licencia 2) Copia de la norma legal que acredite el desempeño en el nivel medio 3) Constancia del organismo en el que cumplen funciones. (Idéntico procedimiento se adoptará a los agentes en comisión de servicio).
- 3) Los servicios docentes correspondientes a la escuela albergue de nivel medio deben ser valorados.

ÍTEM D

No se valoran los conceptos porque para hacerlo todos los docentes deben estar calificados en los últimos 3 (tres) años (Artículo 94 – d) Ley 14.473), condición que no reúnen muchos aspirantes recién recibidos y que nunca trabajaron.
Sí serán tenido en cuenta cuando poseer los conceptos sea requisito para aspirar a algún cargo.
Ej. Vicedirector, Jefe de Preceptores, etc.

ÍTEM E

El promedio de título se utiliza para ordenar a los aspirantes en caso de empate.
Cuando no se pueda desempatar por el promedio de título porque los aspirantes posean el mismo se procederá de la siguiente manera:
a) Último concepto que obra en el legajo.
b) La mayor antigüedad.

ÍTEM F (premios, publicaciones) **ÍTEM G** (estudios realizados) **ÍTEM I** (otros antecedentes)
Tener en cuenta el título de cada uno de ellos a efectos de establecer si la actividad a valorar corresponde a la especialidad o a temas de educación.

ÍTEM F

- 1) Los trabajos de Investigación no deben ser valorados si son inherentes a la función que el docente desempeñó al momento de realizarlos (Ej. Becas, Docente de Tiempo Intermedio o Completo en la Universidad). Se debe prestar mucha atención al valorar este punto. Los docentes universitarios de Tiempo Simple realizan los trabajos de investigación fuera del horario de trabajo por lo cual deben ser valorados. Relacionar este Ítem con el C; (Antigüedad en la docencia).
- 2) La figura de Organizador de eventos no está pautada.
- 3) No se debe dar puntaje por haberse desempeñado como Coordinador de Programa, Tutor, Monitor o Asistente técnico de los Programas de Prociencia o Forciencia puesto que los docentes son contratados o afectados para realizar esas tareas. Es decir que son tareas inherentes a la función que desempeñan.

- 4) No se valoran los Proyectos, ya sean del Plan Social u otros, por lo expuesto en el punto anterior.
- 5) El dictado de cursos dentro de la Red Federal no deben ser valorados puesto que se realizó en calidad del contratado o afectado.
- 6) Dictado de curso = sinónimo de capacitador.
- 7) Si en la certificación aparece la leyenda "Dictado y Coordinación" se valora como dictado de curso.
- 8) La figura "Director de Curso" se valorara como Coordinador de Curso, Taller, etc.
- 9) Cuando un docente presente por separado "Coordinación" y "Asistencia a: Cursos, Jornadas, Talleres, etc." se colocan juntos en el ítem F para ser valorados (Nota Int. N° 18/98).
- 10) Cuando un aspirante presente por separado certificados en los cuales consta que "Coordinó" una Feria de Ciencias u Olimpiada, etc. otro que fuera "Tutor", "Asesor", etc. se colocan juntos en el ítem F para ser valorados. (Acta N° 020/02)
- 11) Director de torneo valorarlo como coordinador pues es quien coordina a los jueces en las distintas actividades deportivas.
- 12) Publicaciones electrónicas. No se otorgará puntaje hasta que se conozca la existencia de legislación sobre registro de propiedad intelectual.
- 13) Premios compartidos serán valorados.

ÍTEM G

1) TENER MUY EN CUENTA QUE PARA QUE UNA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN Y/O PERFECCIONAMIENTO SEA VALORADA EN ESTE ÍTEM DEBE TENER APROBADA LA EVALUACIÓN.

- 2) Serán valorados en este ítem los Cursos organizados por los siguientes organismos: Dirección Provincial o General de Enseñanza Media y Superior, Dirección de Artística, Técnica, Educación Física, Conducción Educativa (I.C.E.), Dirección de Capacitación del C.P.E., C.E..R.E.T., Dirección de Capacitación y Formación de la Subsecretaría General de la Gobernación, Direcciones de Perfeccionamiento y Capacitación de otras Jurisdicciones y la Red Federal (a partir del circuito C) siempre que tengan aprobada la evaluación. No debe tenerse en cuenta el número de horas para incluirlos en este apartado, sino quién organizó la actividad y si la misma fue evaluada y aprobada (Art. 23 de la Ley 14.473).
- 3) Los cursos de la Red Federal deberán estar aprobados y se valoran, a partir del Circuito C, teniendo en cuenta la escala del Ítem I o G, según corresponda, (Resol. N° 2525/99). También valorar el Circuito P.P. (Prioridad Provincial) porque es para todos los niveles.
- 4) También serán valoradas en este ítem todas aquellas actividades de capacitación y/o perfeccionamiento de 90 o más horas, con evaluación aprobada, organizada por otras instituciones siempre que tengan norma legal de auspicio oficial y las Jornadas de Perfeccionamiento con evaluación.
- 5) Los cursos de Guardavidas, Estructuras Antisísmicas con evaluación, SENOC, PROMEC, PROMAE y CONICET se excluyeron del ítem G porque serán valorados, según la cantidad de horas y tengan o no evaluación aprobada en G o I, según corresponda.
- 6) El Curso de Materias Estético Expresivas orientación Títeres se lo debe valorar como curso de capacitación docente si no fue tenido en cuenta como equivalencia para la carrera de Actor Titiritero.
- 7) **No debe valorarse como Rendimiento Académico las materias aprobadas por los aspirantes que cursan los Profesorados de Enseñanza Primaria, de Jardín de Infantes, Educación Especial, entre otros.**
- 8) Se valorará Rendimiento Académico en la carrera de Profesorado en Docencia Superior.
- 9) Los seminarios de Maestrías para ser valorados deben haber sido aprobados (la asistencia o cursados sin aprobación carece de valor.
- 10) Bonificación por el título de profesor en docencia superior y profesorados del CESID. Cuando el título técnico profesional tenga carácter supletorio o habilitante y no este comprendido en la concurrencia se valorará con 1 (un) punto en G.
- 11) Cuando un docente haya agotado este ítem no se debe pasar a otro ítem certificación alguna.

ÍTEM I

- 1) Valoración de servicios Ad-Honorem como Ayudante de Cátedra (graduado o alumno). Se otorgará puntaje por cada Ayudantía siempre que sean de diferentes cátedras. No se valorará cuando en años sucesivos o alternados se refiera a la misma cátedra. Se adopta el mismo criterio que para el dictado de cursos (Si un mismo curso fue dictado varias veces se valora una sola vez) los aspirantes deberán presentar norma legal de adjudicación y certificación de servicios cumplidos.
- 2) Para valorar los cursos de la Fundación de Estudios Patagónicos tener en cuenta Resol. N° 602/98 y 002/99. Que están en la cartilla de auspicios.
- 3) Por Coordinador Distrital se otorga 0,10 puntos por año o fracción mayor de seis meses.

- 4) Cuando en la constancia de un curso diga que la carga horaria "se estima entre ... horas (Ej. entre 120 hs. y 150 hs.) debe considerarse el mayor número de horas (Nota Int. N° 46/98).
- 5) Se valoraran Actuaciones en cargos no escalafonarios, por cargo, por año o fracción mayor de seis meses.
- 6) Cuando un docente haya agotado este ítem no se debe pasar a otro ítem certificación alguna.

DTO/ZONA

DTO 228/95 Y 2106/91

Solo se valora en Concursos de Interinatos y Suplencias.-

Art. 31 (Estatuto del Docente)

Solo se valora para Concursos de "Traslados" por única de vez.

BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO EN CARGO DIRECTIVO

1) Bonificar los cargos directivos por escalafón: Media, Técnica, Artística o Agropecuaria.

(Acta 18/00).

2) Bonificación por cargo Directivo en Artística – Art. 157 – III – e. Se otorgará si se inscribe en el mismo cargo que desempeñó o desempeña, y por el desempeño en el cargo inmediato inferior Ej.:

- Regente para Regente.....0,50
- Vicedirector para Vicedirector.....0,50
- Regente para Vicedirector.....0,25
- Vicedirector para Regente.....no se bonifica
- Director para Regente.....no se bonifica

(Acta 04/00).

REQUISITOS PARA ASPIRAR A LOS CARGOS DE SUPERVISIÓN EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y ESCUELAS DE ARTE

1) Los aspirantes a cargos de **Supervisión de los Centros de Enseñanza Media** deberán reunir los requisitos que a continuación se detallan:

a) Docente Titular en el Nivel Medio (el docente titular en el Nivel Medio de las escuelas de Arte podrá inscribirse como aspirante a Supervisor de Educación Musical o Plástica de los Centros Provinciales en el área de la asignatura donde revista como titular).

b) Doce años de ejercicio en la docencia.

c) Conceptos no inferior a muy bueno.

2) Los aspirantes al cargo de **Supervisor de Escuelas de Arte**, además de los requisitos establecidos para los aspirantes a Supervisor de Centros de Enseñanza Media, deberán estar desempeñándose en establecimientos de Enseñanza Artística.

OBSERVACIONES GENERALES

1) Toda actividad debe estar auspiciada o avalada por un organismo oficial (estatal) mediante la norma legal correspondiente.

2) Cuando la certificación de la capacitación determine el tiempo de duración mediante la palabra "horas" debe entenderse "horas reloj" y realizar la correspondiente adecuación a horas cátedras.

3) Tener siempre en cuenta que si dice "para Nivel Primario" o "para Jardines de Infantes" no se debe dar puntaje y se devuelve la constancia. Si dijera "infantil" (Ej. Literatura Infantil) o "derechos del niño" u otra similar o el título del curso fuera muy abarcativo habrá que fijarse en la cartilla de auspicios a quiénes está destinada la actividad.

4) Todas las constancias que aclaren "para EGB." no deben valorarse puesto que, por resolución el C.P.E. establece que la EGB. corresponde al Nivel Primario.

5) A las actividades de perfeccionamiento y/o capacitación realizadas en los Institutos Superiores de Profesorado otorgarles el puntaje correspondiente aunque no tengan la norma legal de auspicio oficial.

Sigue vigente el requisito de auspicio para aquellos eventos organizados por los I.F.D. y escuelas Medias.

6) Las actividades organizadas por la Cruz Roja deben estar auspiciadas por algún organismo oficial.

- 7) Si la constancia establece "con evaluación", "con evaluación aprobada", "con Trabajos Prácticos Aprobados", "presentación de Trabajos Prácticos Aprobados", "Trabajo grupal aprobado" o similares debe entenderse "con evaluación aprobada".
Si dijese "reunió los requisitos establecidos" no significa "evaluación aprobada".
- 8) Todo título para ser valorado en A – AA o G debe estar registrado en la Provincia de Neuquén (Nota Int. 30/98).
- 9) La autenticación de fotocopias de toda la documentación (excepto Título y DNI.) puede estar realizada por Directores o Supervisores de cualquier Nivel (Resol. N° 1354/88).
- 10) Toda documentación redactada en lengua extranjera deberá estar traducida al castellano por Traductor Público Nacional.
- 11) Si el aspirante llegara a inscribirse para algún cargo sin especificar área (Ej. Supervisión, Ayudante de Trabajos Prácticos, etc.) y el título que posee habilita para un área, se deberá valorar teniendo en cuenta la competencia del título.
Si el título tiene más de una competencia, debe aclarar a cuál aspira.
12. En la planilla de inscripción en las que se haya registrado un número mayor de asignaturas y/o cargos que las permitidas (Resol. N° 367/93) se procederá a anular las últimas. También se anularán los cargos y/o asignaturas cuyas denominaciones hayan sido erróneamente consignadas y las planillas corregidas o enmendadas.
13. Con respecto a los Cargos con Requisitos de la planilla de inscripción, se deberá consignar utilizando un renglón por cada establecimiento donde se es titular. Debiendo constar además para la valoración, la toma de posesión respectiva. En caso de inscripción errónea no se hará lugar al reclamo.
14. Director de campamento no está pautado.
15. Los cursos "Guía de Turismo" (Plan 189 del C.P.E.M. N° 17) y "Auxiliar en Computación" (Plan 099 del C.P.E.M. N° 3 y otros) no se valoran porque son de Nivel Medio. Tampoco se valorará la Tecnicatura en Industrias de Procesos en Petróleo y Petroquímica (Capacitación Profesional - Modalidad Adultos).
16. Para la valoración de los aspirantes que posean los títulos de Técnico Químico Minero, Técnico de Energía, Técnico Mecánico Rural, Técnico Electrónico en Sistemas de Comunicación y Técnico Electrónico con orientación Electrónica Industrial se aplicará lo establecido por el Apéndice 0 del Anexo de Títulos de la Ley 14.473 que en cada caso se transcribe:

Para Escuelas Técnicas:

- Física: Habilitante : "Técnico en las distintas especialidades" (Pág. 85).
M.E.P. de la especialidad: Habilitante: "Técnico o equivalente en la especialidad" (Pág. 245).
Se entiende por "especialidad", la especialidad del establecimiento, es decir M.E.P. (Química), M.E.P. (Energía) y M.E.P. (trabajo de la especialidad código 544 en el caso del Técnico Mecánico Rural).
Preceptor: Habilitante: "Títulos declarados habilitantes para los cargos de M.E.P. en cualquier especialidad" (Pág. 246).
Matemática: Supletorio: "Técnico o título equivalente" (Pág. 88).
Análisis Matemático: Supletorio: "Técnico o equivalente" (Pág. 90).
Dibujo Técnico: Supletorio: "Técnico o título equivalente..." (Pág. 91).

Para Escuelas Medias:

- Matemática: Supletorio: "Técnico egresado del Ciclo Superior de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica" (Pág. 65).
Física: Supletorio: "Técnico egresado del Ciclo Superior de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica" (Pág. 43).
Ciencias Físico-Químicas: Supletorio: "Técnico egresado..."(Pág. 36).
Preceptor: Supletorio: "Cualquier título o certificado de estudios de Nivel Medio de cinco años como mínimo de duración" (Pág. 80).
Ayudante de Clases Prácticas de Ciencias Físico-Químicas: Supletorio: "Los mismos títulos declarados... para las asignaturas de igual denominación..." (Pág. 80).

17. El título "Técnico Mecánico Rural" no posee competencia para desempeñarse como M.E.P. Taller Agrícola.

18. Los títulos:

- Técnico Agropecuario Con Orientación en Producción Animal o Vegetal, otorgado por la E.P.E.A. N° 2 Plottier.
- Técnico Agropecuario Con Orientación en: Industrias de la Madera, Piscifactoría, Explotación Ganadera y Granja y en Industrias Agrícolas, otorgados por la E.P.E.A. N° 1 Las Ovejas.

POSEEN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS POR RESOLUCION 1599/02

CARACTER	CARGO	MODALIDAD
SUPLETORIO	PRECEPTOR	MEDIA
HABILITANTE	PRECEPTOR	TÉCNICO Y AGROPECUARIA
HABILITANTE	MEP ESPECIALIDAD	AGROPECUARIA
HABILITANTE	INSTRUCTOR	ESPECIALIDAD AGROPECUARIA